

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0341/2016, instruido en contra del ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Médico General “A” en el Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes ***** , por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), recibido en la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias el veintiséis del referido mes y año, por medio del cual remite la relación de los Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que omitieron efectuar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que presuntamente omitió realizar dicha Declaración. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CGDF/CISERSALUD/JUDQD/2279/2016 del diez de octubre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día diecisiete del mismo mes y año expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana prestadora de servicios por su propio derecho, ofreció pruebas a su favor y formuló los alegatos respectivos, no dejando ninguna actuación pendiente por desahogar en tal acto. -----



4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud Pública del Distrito Federal”, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2; 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, reforma política de la Ciudad de México, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. -----

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la incoada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA** se hizo consistir básicamente en: -----

“... ”

En efecto se considera presunto responsable a la ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA** toda vez que no observó durante su desempeño el Principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse como Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), esto es **un puesto homólogo por ingresos a la plaza de estructura de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal denominada Líder Coordinador de Proyectos “A” omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo establecido, esto es, en el mes de mayo del año dos mil dieciséis**; lo anterior en razón de que en el momento de los hechos, el servidor público que nos ocupa tenía una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 RECIBIDO EN ESTA CONTRALORÍA EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIS de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México -, cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo del puesto de estructura denominado Líder Coordinador de Proyectos “A” de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono “Remuneraciones”, mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; sin que se cuente con registro de que haya presentado la referida Declaración de Intereses, toda vez que debió presentarla durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...” -----

TERCERO. Precisión de los elementos de la responsabilidad administrativa. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, se desempeñaba como prestadora de servicios en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida a la prestadora de servicios que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



--- **Demostración de la calidad del servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, sí tiene la calidad de prestador de servicios profesionales al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del oficio CRH/11029/2016 recibido en esta Contraloría en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación; en la cual se incluye el nombre y datos del servidor público de nuestra atención **VIRIDIANA GARZON SOMERA**. -----

--- Documental pública que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento y del cual se desprende que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** se desempeña como Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

--- Robustece lo anterior lo manifestado por la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, en la audiencia de ley, verificada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, quien señaló de propia voz y a pregunta directa formulada por el personal actuante expresó lo siguiente: -----

---**SEGUNDA:** QUE DIGA LA CIUDADANA VIRIDIANA GARZON SOMERA, EN QUE FECHA SE LE DIO EL CARGO DE MÉDICO GENERAL “A” ADSCRITA A ESTA ENTIDAD COMO HONORARIOS ASIMILADOS. -----

---**RESPUESTA:** PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. -----

--- **CUARTO:** QUE DIGA LA CIUDADANA VIRIDIANA GARZON SOMERA, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE ÁREA ESTÁ ADSCRITA. -----

--- **RESPUESTA:** TENGO UNA PLAZA DE MÉDICO GENERAL “A” Y ESTOY ADSCRITA A CENTRO DE SALUD –II “TOPILEJO” PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO.-----

...”

--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del indiciado. -----

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a partir del primero de noviembre de dos mil trece, fecha en que se le otorgó el cargo como honorarios asimilados.-----

--- **Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON**



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

SOMERA; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida servidor público que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** al desempeñarse como Médico General "A" del Centro de Salud T-II "Topilejo" en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

1) Copia certificada del oficio número **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los "Servidores Públicos adscritos a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que no presentaron acuse de envío electrónico de la declaración de intereses 2016"; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Médico General "A" del Centro de Salud T-II "Topilejo" en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que se presume responsabilidad administrativa de su parte. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, omitió presentar Declaración de Intereses correspondiente al año 2016. -----

2) Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, a través del cual el Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias,



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. -----

-- Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Órganos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundan los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la presentación de la declaración correspondiente. Probanza en la que se hace referencia a la obligación de presentar la Declaración por parte de personal de estructura u homólogos con ingreso desde \$11,296.88 (once mil doscientos noventa y seis pesos 88/100 M.N.). -----

3) Listado de los Servidores Públicos que no presentaron acuse de envío electrónico de la Declaración de Intereses, de la que se aprecia el nombre de la hoy incoada. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, estaba obligado a presentar la Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte el sueldo que percibe y tipo de contratación. -----

4) Copia certificada del oficio CRH/11029/2016 recibido en esta Contraloría en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, firmado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación; en la cual se incluye el nombre y datos del servidor público de nuestra atención. -----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanza de la que se desprende que **VIRIDIANA GARZON SOMERA** que en el momento de los hechos ostentaba el cargo de Médico General "A" del Centro de Salud T-II "Topilejo" en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, siendo un personal de **Honorarios**, con un sueldo mensual neto de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) -----

5) Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada el día cuatro de octubre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.).-----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

--- Probanza de la que se desprende la consulta realizada por este Órgano Interno de Control a través de liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.). -----

--- Probanzas adminiculadas de las que se diserta que la hoy incoada se trataba de un prestadora de servicios adscrito a la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de Médico General "A" del Centro de Salud T-II "Topilejo" en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal con tipo de nombramiento de confianza, esto es, que se trataba de una persona física que presuntamente transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **omitió presentar en el plazo establecido** su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, durante el mes de mayo de dos mil dieciséis, presentándola hasta el día diecinueve de octubre del presente año, lo anterior en razón de que dicha prestadora de servicios, posee un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones a un puesto de estructura en la administración Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos "A" de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.); de acuerdo a los sueldos publicados en la página electrónica oficial de dicha dependencia gubernamental, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; ello en virtud de que dicha ciudadana tenía una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.) de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido en esta contraloría en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México -. Entendiéndose por homólogos aquéllos puestos que se ostentan que sin ser de estructura orgánica son similares a los que sí lo son, en el caso específico, en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo "homologar", que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas". -----



--- Motivo por el cual **esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal consideró en un inicio** que la prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, quien en la época de ocurridos los hechos ocupaba el puesto de Médico General "A" del Centro de Salud T-II "Topilejo" en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal estaba obligada a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis. -----

--- En ese sentido se procede a realizar un análisis de los argumentos defensa que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** hizo valer en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de octubre del presente año, los cuales esta Autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

--- En la Audiencia de Ley referida, la prestadora de servicios incoada, medularmente manifestó: -----

*"...
QUE SI PRESENTE MI DECLARACIÓN EN TIEMPO Y FORMA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, AUNADO A QUE NUNCA HE ACTUADO CON DOLO NI MALA FE EN MI CARGO, ASÍ COMO TAMPOCO HE CAUSADO DAÑO AL ERARIO; SIENDO TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR AL RESPECTO. -----
." (sic)*



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

--- En ese tenor, resulta importante referir que las manifestaciones de defensa se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce en esencia que no se encontraba obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses toda vez que la plaza que tenía de base; situación que a efecto de no dejarle en estado de indefensión a la incoada y en el caso concreto acreditar la imputación que le fue señalada al iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo señalado por el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicitó información mediante oficio CGDF/CISERSALUD/JUDQD/2460/2016 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que se valorará más adelante. -----

--- Expuesto lo anterior, se procede a valorar la prueba ofrecida en la Audiencia de Ley, por parte de la hoy incoada, consistente en: -----

“ ...

----- **OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS** -----

--- EN ESTE ACTO SE LE CONCEDE NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ LA COMPARECIENTE **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, QUIEN DE PROPIA EN VOZ MANIFIESTA LO SIGUIENTE: *EN ESTE ACTO PRESENTO COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DE MI DECLARACIÓN DE INTERESES, DE FECHA DEL 19/05/2016, ASÍ COMO IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL HISTORICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES EN EL QUE SE APRECIA QUE PRESENTE EN TIEMPO MI DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, MISMAS QUE SOLICITO SEAN INTEGRADAS AL EXPEDIENTE Y VALORADAS A MI FAVOR A EFECTO DE QUE SEA CONSIDERADO EL HECHO DE QUE LAS REALICE EN TIEMPO Y FORMA. MISMO QUE SOLICITO SEA ADMITIDO Y VALORADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. QUE ES TODO LO QUE ES MI DESEO MANIFESTAR.*-----

--- **ACUERDO.**- TÉNGANSE POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA INCOADA CONSISTENTES EN LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS ACUSES DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES DE FECHA 19/05/2016, ASÍ COMO IMPRESIÓN DE PANTALLA DEL HISTORICO DE DECLARACIÓN DE INTERESES, LAS CUALES SERAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE Y VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO; POR TAL MOTIVO, NO QUEDANDO PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR, SE PROCEDE EN ESTE ACTO AL CIERRE DE LA ETAPA PROCEDIMENTAL DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y SE DECLARA ABIERTA LA ETAPA DE **ALEGATOS**, MISMA QUE DADA LA NATURALEZA SUMARIA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE REALIZA SE DEBERÁ DESAHOGAR EN ESTE MISMO ACTO.-----

...”

--- La documental señalada como copia del accuse de recibo de la declaración de intereses, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por haber sido exhibida en copia simple se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo preciso referir que la normatividad que ofreció si bien fue admitida sirve para acreditar el hecho de que la incoada presentó la declaración de conflicto de intereses de manera extemporánea, pues esta refiere como fecha de transmisión la del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, esto es, fuera del término establecido en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis. -----

--- Por lo que respecta a la prueba indicada como impresión de pantalla del histórico de declaración de intereses, por haber sido exhibida en copia simple se le otorga valor probatorio de indicio de



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo preciso referir que la normatividad que ofreció si bien fue admitida sirve para acreditar el hecho de que la incoada presentó la declaración de conflicto de intereses de manera extemporánea, pues esta refiere como fecha de transmisión la del diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, esto es, fuera del termino establecido en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis.-----

--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, en su calidad de servidor público incoado y que vertió en la audiencia de ley, y que fueron los siguientes: -----

“ ...

----- **ALEGATOS** -----

--- EN ESTE ACTO SE TIENE POR APERTURADA LA ETAPA DE ALEGATOS, POR LO QUE SE LE CONCEDE DE NUEVA CUENTA EL USO DE LA PALABRA LA CIUDADANA LA COMPARECIENTE **PERLA ESTRELLA GONZALEZ FERRARI**, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, QUIEN MANIFIESTA DE VIVA VOZ LO SIGUIENTE: *SE TOMA EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA, QUE PRESENTE EN TIEMPO MI DECLARACIÓN, POR CONSIGUIENTE DEBE DESESTIMARSE LA ERRÓNEA IMPUTACIÓN QUE SE ME ESTA FORMULANDO POR ESTA VÍA, DETERMINÁNDOSE CON ELLO LA NO RESPONSABILIDAD.* -----

“ ...”

--- Alegatos que analizados resultan suficientes para esta autoridad sancionatoria, pues concatenados con los autos que obran en el expediente se determina que no existen elementos probatorios que acrediten la comisión de la conducta irregular imputada y cometida por el servidor público de nuestra atención, es decir, se desvirtúa la imputación hecha por este Órgano Interno de Control respecto a que omitió presentar en tiempo y forma su Declaración de Intereses. -----

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** en su calidad de Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal **no incurrió** en responsabilidad administrativa al no contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

--- Dicha hipótesis normativa en la especie **no se vio infringida** por la presunta responsable **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, que en el momento de los hechos tenía funciones como Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política SEGUNDA del



ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, que establece: -----

“Segunda.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestaciones, incluyendo el personal de base, eventual o nómina 8 en los casos que determine la Contraloría General; deberán presentar Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos”

--- Lo anterior, es así ya que si bien en un principio se consideró que omitió presentar su Declaración de Intereses correspondiente al año dos mil dieciséis en el mes establecido, esto es durante el mes de mayo de la presente anualidad, pues en el momento de los hechos tenía un cargo como Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con una percepción mensual neta de con una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 RECIBIDO EN ESTA CONTRALORÍA EN FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIS signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal - ahora de la Ciudad de México -, cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel del puesto de estructura Líder Coordinador de Proyectos “A” de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el cual tiene un sueldo mensual neto de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.). de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono “Remuneraciones”, mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información. Siendo el caso que la hoy incoada si presentó la Declaración de Intereses. -----

--- **La plena responsabilidad.** En esa tesitura, no es dable acreditar en el asunto que nos ocupa, por lo que se refiere a la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, quien durante la época de los hechos señalados en el presente disciplinario contaba con la calidad de Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se haya inobservado lo señalado en la disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por lo que no es posible acreditar que con ello se infringiera con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**. -----

--- Al respecto es menester indicar que el manifestante, aduce en esencia dentro de sus argumentos de defensa que esta presentó su declaración el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, presentando



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

para tal efecto copia simple del acuse de envió electrónico que señala la misma fecha, motivo por el cual, a efecto de no dejarle en estado de indefensión a la incoada y en el caso concreto acreditar la imputación que le fue señalada al iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a lo señalado por el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se solicitó información mediante oficio CGDF/CISERSALUD/JUDQD/2460/2016 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) para que esta se pronunciara respecto a: “...Al respecto le informo que durante el desahogo de la audiencia de ley del asunto que nos ocupa, la incoada **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, ofreció como entre otras pruebas a su favor el acuse de Declaración de Conflicto de Intereses de fecha 19/05/2016, (se anexa copia) por tal motivo, con apoyo y fundamento en lo que para la materia disponen las fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal procede y así se solicita gire sus instrucciones a efecto de que se informe a este Órgano Interno de Control, si en efecto la prestadora de servicios antes indicada, presentó en esa fecha la respectiva declaración...” -----

--- Con motivo de lo anterior, la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó mediante oficio CG/DGAJR/DSP/6459/2016 de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y recibido en esta Interna el día dieciséis del mismo mes y año, lo siguiente: -----

“ ...
Sobre el particular, después de realizar la búsqueda en la base de datos del “Sistema de Declaración de Intereses” se informa que efectivamente la C. **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, el día 19 de mayo de 2016, presentó la declaración de intereses anual, lo que se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.
...”(sic)

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; probanza de la que se desprende que la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, realizó el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Conflicto de Intereses de acuerdo a lo establecido en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis. -----

--- Derivado de lo anterior esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, concluye que la ciudadana prestadora de servicios **VIRIDIANA GARZON SOMERA**, que en el momento de los hechos tenía un cargo de Médico General “A” del Centro de Salud T-II “Topilejo” en la Jurisdicción Sanitaria de Tlalpan dependiente de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), **no omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016**, conforme a lo determinado en la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, así como, el primer párrafo del PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0341/2016

Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido, cumpliendo al **Principio de Legalidad** que rige el Servicio Público, pues quedo debidamente acreditado que esta realizó la declaración el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

--- En ese sentido y derivado de los motivos expuestos a supra líneas no se cuenta con elementos probatorios para acreditar que se infringiera con su conducta la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**; sirve de apoyo para robustecer lo anterior, la siguiente tesis que a la letra se inserta: -----

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. *En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

--- Por lo anterior, y de conformidad a los puntos señalados en el presente instrumento legal, se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa, respecto del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción **XXII** del artículo 47 de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, por el cual, se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra, esto de conformidad con lo señalado en el considerando en el cuerpo del presente instrumento legal. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

RESUELVE -----

--- **PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del **considerando PRIMERO** de la presente Resolución. -----

--- **SEGUNDO.-** Se determina, la **no responsabilidad administrativa** de **VIRIDIANA GARZON SOMERA** por el incumplimiento de las obligaciones contenidas artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que le fue imputada y por la cual se instauró procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que se le atribuyó, de acuerdo con los argumentos jurídicos razonados en el presente considerando de esta parte de la resolución.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** la presente resolución. -----



--- **CUARTO.-** Hágase del conocimiento a a la ciudadana **VIRIDIANA GARZON SOMERA** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, **puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia**, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- **QUINTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. -----



---- **SEXTO.-** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución al **Superior Jerárquico de los responsables**, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- **SÉPTIMO.** Remítase copia, con firma autógrafa de la presente resolución a la **Dirección de Situación Patrimonial** dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se proceda lo que conforme a derecho corresponda.-----

--- **OCTAVO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

--- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

NNLS/jffo